

PÚBLICO
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACIÓN

MICI-CII-CO-2019-0152
MEMORÁNDUM DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

PROYECTO “AUTOPISTA 4G RUTA DEL CACAO.”

(12252-01)

Este documento fue preparado por Esteban Tovar, Especialista de Registro, bajo la supervisión de Victoria Márquez Mees, Directora del MICI.

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

NOTA INFORMATIVA

Acerca del Proceso de Registro, el Análisis de Determinación de Elegibilidad y el Registro Público del MICI

El proceso de Registro inicia con la recepción de una Solicitud enviada al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) por parte de Solicitantes en la que se alegue que podrían estar siendo afectados (actual o potencialmente) por acciones u omisiones del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (Grupo BID) que pueden constituir una falta de observancia de una o más de sus Políticas Operativas Pertinentes en relación con alguna Operación financiada por alguna de las instituciones del Grupo.

En la etapa de Registro, que tiene una duración de cinco días hábiles, el MICI verifica que la Solicitud contenga toda la información requerida para su tramitación y que no se encuentre claramente vinculada a algunas de las excepciones que limiten la actuación del MICI. Una vez registrada, el proceso contempla que la Administración del Banco tenga oportunidad de dar su perspectiva a los temas planteados en la Solicitud, la cual hace llegar al MICI en un plazo máximo de 21 días hábiles posteriores al Registro, en forma de un documento denominado “Respuesta de la Administración”.

Una vez recibida la Respuesta, el MICI inicia el proceso de análisis de determinación de elegibilidad de la Solicitud con respecto a los criterios establecidos en su Política, para determinar si ésta cumple con los mismos y puede ser admitida para procesamiento. En ese sentido, no es una valoración de los méritos de la Solicitud y/o los temas presentados en la misma, como tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento del Grupo BID respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.

En caso de ser declarada elegible, la Solicitud se transfiere a la Fase requerida por los Solicitantes; mientras que para aquellas declaradas como no elegibles se procede a su cierre administrativo.

Todas las Solicitudes recibidas por el MICI, y su procesamiento se reporta en el [Registro Público](#) virtual del Mecanismo. En las fichas de caso se divulga toda la información de carácter público generada en la gestión de un caso.

El MICI no adjudica retribución, indemnización por daños y perjuicios ni beneficio similar alguno. Tampoco cuenta con atribuciones para suspender desembolsos o detener operaciones.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
I. EL PROYECTO.....	4
A. Contexto General	4
B. Participación de BID Invest- Autopista 4G Ruta del Cacao.....	6
II. LA SOLICITUD.....	7
III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.....	9
IV. ACCIONES MICI	12
V. ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD.....	16
VI. CONCLUSIÓN	17

ENLACES ELECTRÓNICOS

1. Solicitud Original MICI-CII-CO-2019-0152
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-795316062-129>
2. Respuesta de la Administración de BID Invest a la Solicitud MICI-CII-CO-2019-0152 referente al Proyecto “Autopista 4G Ruta del Cacao” (12252-01)
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-795316062-145>
3. Sitio web BID Invest para el Proyecto “Autopista 4G Ruta del Cacao” (12252-01)
<https://www.idbinvest.org/es/projects/autopista-4g-ruta-del-cacao>
4. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Proyecto “Autopista 4G Ruta del Cacao” (12252-01)
https://www.idbinvest.org/zip/3590/Autopista_4G_Ruta_del_Cacao.zip
5. Resumen de Revisión Ambiental y Social (ESRS) realizado por BID Invest para el Proyecto “Autopista 4G Ruta del Cacao” (12252-01) que incluye el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS)
<https://www.idbinvest.org/es/download/6615>

RESUMEN EJECUTIVO

El Proyecto “Autopista 4G Ruta del Cacao” (en adelante “Proyecto”), también conocido como Corredor Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó, está ubicado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el Departamento de Santander, así como el municipio de Yondó en el Departamento de Antioquia, Colombia. Su objetivo es generar una conexión terrestre entre la ciudad de Bucaramanga y la concesión vial Ruta del Sol II, mediante un corredor vial en doble calzada y de diseño que permita el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h. Este Proyecto hace parte del grupo de cuarta generación (4G) de concesiones en el esquema de Asociación Público-Privada (“APP”), promovidas por la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) de Colombia.

El proceso licitatorio para el Proyecto se adjudicó a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S (en adelante el “Cliente”) cuyo contrato de concesión contempla las siguientes acciones: i) realizar los estudios de diseño definitivo; ii) la construcción de 82,4 km de nueva carretera (incluyendo dos túneles, segundas calzadas, así como varios puentes y viaductos); iii) el mejoramiento y rehabilitación de 31,54 km de carretera existente; iv) la ejecución de los trabajos requeridos para alcanzar los niveles de servicios especificados en el contrato; v) la gestión predial, ambiental y social del Corredor; y vi) la operación y mantenimiento de todo el Corredor (190,63 Km) durante la totalidad de la duración del Proyecto. La concesión tiene una duración de 25 años con la posibilidad de extensión de 4 años adicionales.

La etapa de construcción del Proyecto se encuentra dividida en nueve Unidades Funcionales (“UF”) o tramos, cada uno con diferentes requerimientos e inició en noviembre de 2016.

El involucramiento del Grupo BID inicia en el segundo semestre de 2017 y el 24 de abril de 2018 el Directorio Ejecutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones (denominado comercialmente BID Invest) aprobó la **operación de préstamo** sin garantía soberana “Autopista 4G Ruta del Cacao” (12252-01) por un monto de COP\$ 375.000.000.000, teniendo como prestatario a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. El Proyecto fue clasificado Categoría A de acuerdo con la Política de Sostenibilidad Ambiental y Social por BID Invest, al considerar que podría generar impactos negativos ambientales y sociales de mediana a alta intensidad.

El 27 de diciembre de 2019, el MICI recibió una Solicitud referente al Proyecto por parte de 58 vecinos de las veredas La Fortuna, Tienda Nueva, El Líbano, Lisboa y Portugal, ubicadas en el Departamento de Santander, Colombia; representadas ante el MICI por la Veeduría Ciudadana da la Ruta del Cacao VCRC-4G¹.

De acuerdo con los Solicitantes, la Administración de BID Invest habría incumplido con lo establecido en sus Políticas Operativas, lo que, sumado a una inadecuada gestión de riesgos ambientales y sociales, habría generado afectaciones ambientales, así como a sus condiciones

¹ La Veeduría está integrada por el Sr. Gabriel Rangel Mogollón, como Director Ejecutivo, el Sr. Germán Rueda Mocada como Representante Legal y Sra. Jackeline Delgado Durán como Secretaria General.

de vida, patrimonio y seguridad; los cuales alegan estarían ligados a los trabajos de construcción y futura operación de Proyecto.

En concreto, alegan una diversidad de daños actuales y potenciales entre los que se encuentran: i) daños estructurales en varias de las viviendas de los Solicitantes vinculadas a las obras de construcción del Proyecto, ii) afectaciones generales al medio ambiente con impactos negativos a la flora y fauna de la zona, iii) contaminación de quebradas y afectación a cuerpos de agua superficiales y subterráneos, así como de acueductos; iv) daños ambientales por contaminación derivados de la inadecuada construcción y operación de una de las denominadas Zonas de Deposito de Material Excedente (en adelante “ZODME Z12”), así como daños económicos por la afectación en predios colindantes a este depósito, vi) la modificación del trazado original de la UF8 y UF9² sin contar con la aprobación de una modificación de la licencia ambiental que considerara las afectaciones a cuerpos de agua, y vii) daño en su patrimonio por inundaciones que ligan a las obras de extensión de la vía actual.

Aunado a los daños descritos anteriormente, los Solicitantes clarificaron en comunicaciones posteriores potenciales daños adicionales, principalmente económico para aquéllos con comercios que actualmente se encuentran ubicados a los costados de la vía. Estos alegan que el ensanchamiento de la vía y el incremento en la velocidad vehicular impactará negativamente a sus ventas. Este aumento del flujo vehicular, agregan, incrementa también el riesgo de accidentes viales para ellos y sus familias para quienes intenten cruzar la vía pues, a pesar de que algunos de los tramos ya están en operación, aún faltan por terminar varios puentes peatonales.

Con relación al proceso MICI, los Solicitantes manifiestan que desean recurrir a ambas Fases del proceso MICI, la Fase de Consulta y la Fase de Verificación de la Observancia, en caso de ser su Solicitud declarada elegible.

Durante el periodo de registro-determinación de elegibilidad, en adición a la revisión de la documentación pertinente a esta etapa, el MICI mantuvo reuniones telefónicas y presenciales con la Administración de BID Invest, el Cliente, los Representantes de los Solicitantes y terceros involucrados, enfocadas en conocer el contexto en el que se desarrolla el Proyecto y que se enmarca en el reclamo presentado ante el MICI. Asimismo, del 18 al 21 de febrero de 2020, el MICI realizó una misión a Bucaramanga, Colombia y zonas aledañas para visitar la zona del Proyecto y reunirse con Solicitantes, Clientes y Solicitantes a fin de recolectar información de primera mano.

Tras realizar el análisis de la información pertinente, la Directora del MICI, en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI-CII ([CII/MI-1-1](#)), concluye que la presente Solicitud **es elegible** al cumplir con los criterios de elegibilidad requeridos por la Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación de la CII.

Esta determinación de elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud y los temas presentados en ella. Tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento de BID

² El trazado en las UF 8 y UF 9 se modificó tras haber sido aprobada la licencia ambiental y el Cliente ha requerido solicitar una modificación a dicha licencia.

Invest respecto a sus Políticas Pertinentes. La activación del proceso MICI no implica en ningún caso la suspensión del Proyecto o de los desembolsos al mismo.

Este Memorándum se envía con fecha 20 de marzo de 2020 en forma directa a los Solicitantes y la Administración para su información. El mismo será distribuido con los mismos fines al Directorio Ejecutivo de la CII y a terceros interesados a través del [Registro Público](#) una vez que se cuente con su versión al inglés.

Conforme a la petición de los Solicitantes, la Directora del MICI transferirá el caso a la Fase de Consulta para que inicie su procesamiento bajo dicha Fase. Ahora bien, derivado de la situación actual con la emergencia sanitaria del COVID-19, el equipo de la Fase estará comunicándose con los Partes en relación con el cronograma y formato en el que se realizará la gestión del caso.

Finalmente, ante la amenaza de riesgo de represalias comunicada por los Solicitantes, el MICI manifiesta su cero tolerancia a cualquier acción de este tipo. En caso de persistir este riesgo o materializarse de alguna forma, el Mecanismo tomará las acciones conducentes en congruencia con sus Directrices para Atender el Riesgo de Represalias en la Gestión de Solicitudes en el marco de respeto a los derechos humanos.

I. EL PROYECTO³

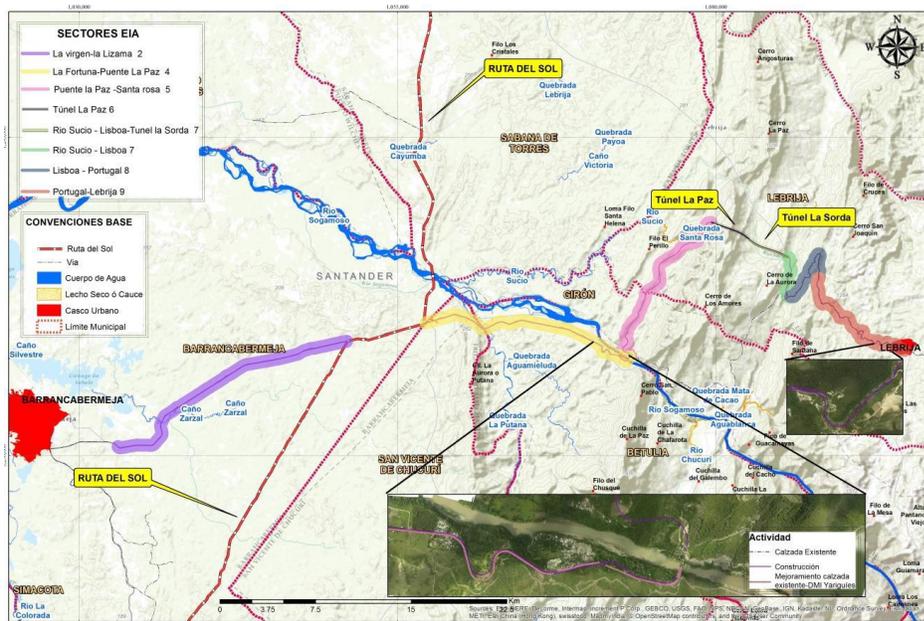
A. Contexto General

- 1.1 El Proyecto “Autopista 4G Ruta del Cacao” (en adelante “Proyecto”), también conocido como Corredor Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó, está ubicado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el Departamento de Santander, así como el municipio de Yondó en el Departamento de Antioquia, Colombia. Su objetivo es generar una conexión terrestre entre la ciudad de Bucaramanga y la concesión vial Ruta del Sol II, mediante un corredor vial en doble calzada y de diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h. Este Proyecto hace parte del grupo de cuarta generación (4G) de concesiones en el esquema de Asociación Público-Privada (“APP”), promovidas por la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) de Colombia.
- 1.2 El 21 agosto de 2015, el proceso licitatorio para el Proyecto se adjudicó a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S (en adelante el “Cliente” o “Concesionaria”) que está compuesta por las firmas Cintra, John Laing, en consorcio en el Fondo de Inversiones *Ashmore* y Colpatria.
- 1.3 El contrato de concesión firmado con la ANI contempla realizar: i) los estudios de diseño definitivo; ii) la construcción de 82,4 km de nueva carretera (incluyendo dos túneles, segundas calzadas, así como varios puentes y viaductos); iii) el mejoramiento y rehabilitación de 31,54 km de carretera existente;; iv) la ejecución de los trabajos requeridos para alcanzar los niveles de servicios especificados en el contrato; v) la gestión predial, ambiental y social del Corredor; y vi) la operación y mantenimiento de todo el Corredor (190,63 Km) durante la totalidad de la duración del Proyecto. La concesión tiene una duración de 25 años con la posibilidad de extenderlo a 4 años adicionales.
- 1.4 El Proyecto se desarrolla en nueve (9) tramos, denominados como Unidades Funcionales (UFs), las cuales comprenden: i) UF1 Yondó – Puente Guillermo Gaviria - La Virgen – Rancho Camacho, de 40,45 km de longitud, que comprende la rehabilitación de 10,37 km y la operación y el mantenimiento de 30,08 km de la vía existente; ii) UF2 Barrancabermeja – El Retén - La Virgen – La Lizama, que contempla la rehabilitación de la vía en doble calzada de 3.2 km entre Barrancabermeja y El Retén; la operación y el mantenimiento de la vía existente de 26,95 km entre El Retén y la Lizama; y la construcción de la segunda calzada de 21,05 km entre La Virgen y La Lizama; iii) UF3 La Fortuna – Puente La Paz – Capitancitos – Lisboa, que incluye el mejoramiento de la calzada existente de 17,9 km entre La Fortuna y Puente La Paz; y el mantenimiento y la operación de la vía Puente La Paz – Lisboa de una longitud de 19,7 km; iv) UF4 La Fortuna – Puente La Paz, que contempla la construcción de la segunda calzada de 17.97 km de longitud; v) UF5 Puente La Paz – Santa Rosa (entrada Túnel La Paz), que contempla la construcción de una calzada sencilla de 14.76 km; tres puentes que suman

³ Información extraída del sitio web de BID Invest y de documentos públicos sobre las operaciones relacionadas. Estos documentos están disponibles en la sección de enlaces electrónicos.

una longitud de 1.6 km; 2 viaductos que suman 0.8 km; vi) UF6 Túnel La Paz, que prevé la construcción del túnel La Paz de 3.17 km de longitud; vii) UF7 Río Sucio – Lisboa, de 6.4 km de longitud, que contempla la construcción del túnel La Sorda de 2.2 km de largo; de 3.3 km de vía a cielo abierto; y de 4 puentes que suman 0.99 km de longitud; viii) UF8 Lisboa – Portugal, que incluye la construcción de dos calzadas de 3.2 km cada una; y ix) UF9 Portugal – Lebrija, que contempla la rehabilitación de la calzada existente de 12.4 km y la construcción de una segunda calzada, paralela a la primera, de igual longitud. La Figura 1 a continuación muestra gráficamente la ubicación de las UFs:

Figura 1.
Mapa de las Unidades Funcionales del Proyecto



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Construcción Corredor Vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondo

- 1.5 Conforme a la legislación local, todas las UFs requieren de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el cual debe ser presentado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) como paso previo a la obtención de su licencia ambiental correspondiente, con excepción de la UF1, del tramo de operación y mantenimiento de la UF2; y del tramo de rehabilitación previsto en la UF9 los cuales requieren únicamente la aprobación de sus respectivos Planes de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA).
- 1.6 Cabe señalar que el Concesionario solicitó a la ANLA una modificación de los trazados originales para las UF8 y UF9, mediante la modificación de la licencia ambiental para estos tramos, la cual habría sido aprobada en la Resolución No. 2594 de la ANLA del 31 de diciembre 2019.
- 1.7 De acuerdo con información pública, el Proyecto inició en noviembre de 2016 y se estima finalice y entre en operación en el 2021.

B. Participación de BID Invest- Autopista 4G Ruta del Cacao

- 1.8 El involucramiento del Grupo BID inicia en el segundo semestre de 2017 y el 24 de abril de 2018 el Directorio Ejecutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones (en adelante BID Invest) aprobó la **operación de préstamo** sin garantía soberana “Autopista 4G Ruta del Cacao” (12252-01) por un monto de COP\$375.000.000.000, teniendo como prestatario a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. El objetivo de la participación de BID Invest en el Proyecto ha sido el de complementar el financiamiento a largo plazo, en colaboración con bancos comerciales internacionales y colombianos.
- 1.9 El Proyecto fue clasificado Categoría A por BID Invest, al considerar que podría generar impactos negativos ambientales y sociales de mediana a alta intensidad de acuerdo con la Política de Sostenibilidad Ambiental y Social.
- 1.10 En lo que hace a los impactos ambientales adversos, BID Invest identificó los siguientes: i) alteración de la calidad del aire, tanto en la en su etapa de construcción y posteriormente en su operación; ii) erosión por movimientos de tierra; iii) incremento de niveles de ruido y vibraciones como resultado del uso de maquinaria pesada y, posteriormente, del aumento de tráfico; iv) impactos a la fauna, flora y hábitats naturales; v) alteración de la calidad y flujo del agua y de la hidrología local; y, finalmente vi) potencial contaminación del suelo por sustancias peligrosas que se utilizarán durante la ejecución del Proyecto.
- 1.11 Respecto a impactos sociales identificados se encuentran: i) posible aumento de la migración de personas a la zona en búsqueda de mejores oportunidades económicas y laborales; ii) incremento de la demanda por servicios básicos de saneamiento y salud derivados de la migración hacia la región; iii) incremento del valor de los terrenos aledaños al Proyecto; iv) limitada articulación de la gestión social; v) alteración del tráfico vehicular; vi) aumento del riesgo de accidentes de tránsito como consecuencia del incremento del flujo vehicular; vii) aumento del riesgo para la salud, especialmente en la construcción de túneles y de otras estructuras en altura (puentes y viaductos); viii) potencial aumento del riesgo de accidentes viales; ix) potencial desplazamiento físico o económico de la población como consecuencia de la liberación del derecho de vía; y x) posible alteración de las condiciones de vida de la población debido a la dinamización de la economía del lugar.
- 1.12 BID Invest reporta en el Resumen de Revisión Ambiental y Social (ESRS) que, a la fecha de intervención del Banco, el Proyecto contaba con la Licencia Ambiental bajo la Resolución 00763 de junio 30 de 2017 de la ANLA, habían sido aprobados los PAGA citados. Además, advierte que El EIA y los PAGA aprobados contienen a su vez varios planes y programas para manejar los impactos no deseados, entre los que se encuentran: el Plan de Manejo Ambiental y Social (PMAS) para los medios biótico, abiótico y social; el Plan de Gestión del Riesgo; Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad; y el Plan de Gestión de Residuos, entre otros.
- 1.13 De acuerdo con información pública, el Proyecto reporta a la fecha de la emisión de este Memorándum un avance superior al 50% y la operación del BID se encuentra en proceso de desembolso al momento de recepción de la Solicitud.

II. LA SOLICITUD⁴

- 2.1 El 27 de diciembre de 2019, el MICI recibió una Solicitud referente al Proyecto por parte de 58 vecinos de los poblados/veredas de La Fortuna, Tienda Nueva, El Líbano, Lisboa y Portugal, ubicados en el Departamento de Santander, Colombia; representadas ante el MICI por la Veeduría Ciudadana de la Ruta del Cacao VCRC-4G⁵. Tomando como referencia la geografía del Proyecto, los Solicitantes se encuentran ubicados en zonas cercanas de la autopista entre las Unidades Funcionales 4 a 9, las cuales registran diversos niveles de avance en las obras.
- 2.2 En los párrafos subsecuentes se ofrece un resumen del contenido de la Solicitud, así como información complementaria recabada durante el periodo de análisis y en la misión realizada a la zona del Proyecto donde en adición a visitar éste se mantuvieron contactos con el Cliente, los contratistas y los Solicitantes. La información clasificada como pública se encuentra disponible en el Registro Público del MICI para BID Invest (Ficha de la Solicitud [MICI-CII-CO-2019-0152](#)).
- 2.3 De acuerdo con los Solicitantes, la Administración de BID Invest habría incumplido con lo establecido en sus Políticas Operativas, lo que, sumado a una inadecuada gestión de riesgos ambientales y sociales, habría generado afectaciones ambientales, así como a sus condiciones de vida, patrimonio y seguridad; los cuales alegan estarían ligados a los trabajos de construcción y futura operación de Proyecto.
- 2.4 En relación con los alegatos de daño actual y/o potencial, en la Solicitud se enumeran los siguientes:
- Daños estructurales en varias de las viviendas de los Solicitantes que se encuentran en los poblados de El Líbano, Lebrija, Lisboa y Portugal y que señalan estarían vinculados al paso de vehículos de gran calado utilizados para la construcción, así como por las vibraciones generadas por las detonaciones de explosivos durante la perforación de los túneles contemplados en el Proyecto.
 - Afectaciones generales al medio ambiente con impactos negativos a la flora y fauna de la zona por los trabajos de construcción y futura operación de la vía.
 - Contaminación de quebradas y afectación a cuerpos de agua superficiales y subterráneos. En concreto, en la Solicitud se advierte sobre la actual disminución del nivel o secamiento de nacimientos (principalmente de la naciente ubicada en la zona de Montesano), así como de acueductos ubicados en diversas las veredas próximas a la ejecución Proyecto.
 - Daño ambiental por la inadecuada construcción y operación de una de las denominadas Zonas de Deposito de Material Excedente (en adelante “ZODME Z12”) y donde se colocan los materiales excedentes de la excavación del túnel La Sorda. En la Solicitud se alega que este depósito habría sido habilitado sobre

⁴ La Solicitud y Anexos se encuentran disponibles en la sección de vínculos electrónicos de este documento.

⁵ La Veeduría está integrada por el Sr. Gabriel Rangel Mogollón, como Director Ejecutivo, el Sr. Germán Rueda Mocada como Representante Legal y Sra. Jackeline Delgado Durán como Secretaria General.

un humedal con una consecuente afectación a la fauna y flora en dicho predio. Asimismo, agregan la potencial contaminación del suelo, aire y fuentes de agua con lixiviados sulfurados, materiales no autorizados (como concreto, plásticos y maderas) y, potencialmente, materiales radioactivos (como Uranio 238 y Torio) que estarían presentes en los residuos ahí depositados. El alegado mal manejo de los impactos negativos del ZODME Z12, señalan, habría generado daños en predios colindantes, propiedad de los Solicitantes, por inundaciones en el depósito que habrían contribuido a la muerte de más de cien árboles maderables, así como la afectación por contaminación de árboles frutales y de ganado que forman parte de las actividades agropecuarias de sustento de algunos de los Solicitantes

- Modificación del trazado original de la UF8 y UF9 sin contar con la aprobación de una modificación de la licencia ambiental y que plantean generaría afectaciones a la flora, fauna y cuerpos de agua existentes.
- Daño material en la propiedad de los Solicitantes por inundaciones ocurridas en la comunidad de Puerto Balso y que ligan a las obras de extensión de la vía actual.

- 2.5 La Solicitud también detalla el contenido de las Resoluciones No 2404 y No 2245 emitidas por la ANLA que se centran en el manejo y operación del ZODME Z12. De acuerdo con lo expuesto con los Solicitantes, estos documentos habrían validado el inadecuado manejo de residuos y habrían exigido al Cliente cumplir con catorce acciones correctivas, además de imponer una medida de suspensión de actividades en el depósito, sujeto a la implementación de dichas acciones.
- 2.6 En relación con el punto anterior, durante la misión de determinación de elegibilidad, el MICI fue informado por los Solicitantes y confirmado por el Cliente, que este último habría presentado un recurso de reposición de varias de las acciones correctivas, y se encontraban en espera del pronunciamiento de la ANLA.
- 2.7 Aunado a los daños descritos anteriormente, los Solicitantes clarificaron en comunicaciones posteriores y durante la misión de elegibilidad potenciales daños adicionales, principalmente económico para aquéllos con comercios que actualmente se encuentran ubicados a los costados de la vía. Estos alegan que el ensanchamiento de la vía y el incremento en la velocidad vehicular impactará negativamente a sus ventas. Este aumento del flujo vehicular, agregan, incrementa también el riesgo de accidentes viales para ellos y sus familias para quienes intenten cruzar la vía pues, a pesar de que algunos de los tramos ya están en operación, aún faltan por terminar varios puentes peatonales.
- 2.8 En encuentros telefónicos, el MICI fue informado por Representantes de los Solicitantes que habrían recibido amenazas por su oposición al Proyecto. Sin embargo, confirmaron al MICI el no requerir confidencialidad de sus identidades.
- 2.9 En lo que hace al contacto con la Administración, en la Solicitud se comenta que los Representantes entraron en comunicación con BID Invest en Colombia, primeramente,

durante una reunión llevada a cabo en septiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá y posteriormente, en una visita del equipo a Bucaramanga en octubre del mismo año, en donde se habrían expuesto las preocupaciones respecto a los impactos sociales y ambientales relacionados al Proyecto. Asimismo, los Solicitantes informaron al MICI durante las reuniones mantenidas con ello en el marco de la misión de elegibilidad llevada a cabo del 18 al 21 de febrero de 2020, de una visita realizada por BID Invest a finales de enero de 2020 en donde habrían realizado un recorrido por el ZODME Z12 y algunos puntos de la vereda El Líbano; pero sin llegar a visitar las viviendas que alegan han sido afectadas por el Proyecto. Adicionalmente mencionaron que los funcionarios de BID Invest manifestaron que cualquier daño generado por el Proyecto antes de la fecha de la visita no sería considerado.

- 2.10 En relación al procesamiento de la Solicitud, los Solicitantes manifestaron su interés de que el MICI gestione su Solicitud a través de ambas Fases, Fase de Consulta y la Fase de Verificación de la Observancia, de ser considerada elegible.

III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN⁶

- 3.1 El 6 de enero de 2020, la Administración de BID Invest fue notificada del registro de la Solicitud MICI-CII-CO-2019-0152. Así, el 31 de enero, la Administración de BID Invest remitió su Respuesta donde incluye su perspectiva a los temas planteados en la Solicitud. A continuación, se presenta un resumen de su contenido, pudiendo consultarse el texto completo en la sección de enlaces electrónicos.
- 3.2 La Administración describe que después entrar en contacto con los Representantes de los Solicitantes en septiembre de 2019, habría solicitado al consultor ambiental y social independiente del Proyecto analizar la situación sobre los nuevos trazados en las UF8 y UF9, respecto a las afectaciones ligadas a la operación del ZODME Z12 y los alegatos de impacto a los recursos hídricos. Asimismo, informa que realizó en octubre de ese año una visita de supervisión ambiental al Proyecto y organizó una reunión con los Representantes de los Solicitantes.
- 3.3 Como consecuencia de lo anterior, informa, que requirió un Plan de Corrección al Cliente con el fin de atender el mejoramiento del mecanismo de atención de reclamos; ii) el fortalecimiento del plan de comunicación; iii) la mejora del protocolo para el manejo de conflictos; iv) la celebración de reuniones informativas con los Representantes de los Solicitantes para atender reclamos; y vii) la creación de una mesa de trabajo con la vereda El Líbano.
- 3.4 Ahora bien, con relación a las Resoluciones emitidas por la ANLA relativas al ZODME Z12, en su Respuesta la Administración advierte que el Cliente preparó y comenzó a ejecutar un Plan de Acción para atender las medidas indicadas por la Agencia para el monitoreo del material que se encuentra en el depósito.

⁶ El documento "Respuesta de la Administración de BID Invest a la Solicitud MICI-CII-CO-2020-0152 referente al Proyecto "Autopista 4G Ruta del Cacao" (12252-01)" se encuentra disponible en la sección de enlaces electrónicos.

3.5 En relación con los alegatos de daño descritos en la Solicitud, la Administración considera lo siguiente:

- Respecto a los alegatos de daño en viviendas, señala que se detectaron 24 denuncias de afectaciones estructurales a viviendas; de la cuales, dos (2) habrían resultado directamente atribuibles a los trabajos que se realizan en la vía, mientras que las otras correspondieron a fisuras no estructurales asociadas con otros factores. Adicionalmente, informa que se recibieron 26 quejas más las cuales fueron aceptadas en su totalidad, por lo que el Cliente ha aceptado cubrir los costos de materiales y mano de obra para realizar las reparaciones a estas 28 viviendas. En ese sentido, reporta que, a la fecha, se ha materializado el pago para 19 y que los pagos para las 9 viviendas restantes se realizarían a la brevedad.
- Sobre los alegatos de daños ambientales generales al medio ambiente, la Administración señala que estos impactos han sido adecuadamente identificados por el EIA y que el mismo incluye medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichas afectaciones.
- En referencia al alegato de contaminación de quebradas, la Administración indica que las quebradas intervenidas han sido objeto de las medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental y que, el monitoreo de aguas, no indica ningún tipo de contaminación atribuible a las obras
- En lo que hace a las afectaciones a cuerpos de agua, en la Respuesta se advierte que el Proyecto ha seguido la legislación local respecto a que todo trabajo debe realizarse respetando límites de distancia (100m a la redonda) respecto a nacimientos de agua. En relación con los alegatos sobre impactos en aguas subsuperficiales, se informa que el Proyecto ha realizado obras necesarias para permitir el flujo del agua y evitar cualquier afectación; asimismo, en las áreas de influencia de los túneles, informa que los monitoreos realizados indican que los cuerpos de agua superficiales se mantienen en las mismas condiciones que las iniciales. En particular, sobre Montesano, advierte que los monitoreos de niveles indican que sus condiciones son estables y que la variación de los caudales no se relaciona con la construcción del túnel y que la falta de agua en alguno de sus puntos se habría originado por filtraciones. Finalmente, sobre los acueductos, señala que la probabilidad de alteración de éstos es significativamente bajo ya que la captación de flujo esta fuera del área de intervención del Proyecto.
- Respecto a los diversos alegatos de daño ligados al ZODME Z12, es consideración de la Administración que:
 - i) La localización del depósito se hizo de acuerdo con los procedimientos de la ANLA y autorizada en la licencia ambiental, además advierte que tanto la línea de base realizada, como la verificación en campo, muestran que el lugar no corresponde a un

humedal sino a un área de pastoreo con alta intervención humana por lo que la afectación de flora y fauna habría sido reducida;

- ii) Sobre la contaminación con lixiviados informa que las muestras de mineralogía y en los análisis realizados no detectaron materiales sulfurados;
 - iii) Respecto a la posibilidad de que el depósito contenga material radioactivo, la Administración informa que el Cliente realizó una consulta formal al Servicio Geológico Colombiano, el cual, con fecha 26 de diciembre de 2019, el cual indicó que con base al estudio “*Exploración de Minerales Energéticos a Partir de Mediciones Gamaespectrométricas para Potasio, Uranio y Torio en el Área Simacota – Lebrija y Área de California, Departamento de Santander*” no se encontró la presencia de elementos radiactivos en la zona. Adicionalmente señala que, como parte de los estudios a detalle para la construcción de los túneles, se han efectuado ensayos de difracción de rayos X de las muestras extraídas y tampoco existiría evidencia de presencia de dicho material radioactivo. Finalmente, comenta que, como parte de las actividades previstas para solventar los requerimientos de la ANLA, el Cliente está realizando otras nuevas pruebas para medir la radioactividad del material procedente de los túneles cuyos resultados aún están pendientes.
 - iv) Sobre afectaciones a predios aledaños al ZODME Z12, en la Respuesta se advierte las obras contempladas no prevén intervención alguna en propiedades vecinas y que en las visitas realizadas no han podido establecer ningún tipo de contaminación en éstas y que la única ocasión en donde pudo haber existido una afectación fue derivado de una inundación de una porción del depósito, lo cual ya estaría resuelto con un sistema de drenaje que ha sido colocado. Por otro lado, reporta que las presuntas afectaciones indicadas en la Solicitud se relacionan más con la falta de fumigación de los árboles frutales que a efectos del Proyecto y que respecto a los árboles maderables, durante la vista realizada por la Administración en enero, no halló evidencia de la existencia de los árboles maderables y que, en todo caso, existió únicamente el retiro de una decena de árboles ubicados en el ZOMDE Z12 para la preparación del mismo siguiendo lo establecido en la licencia ambiental.
- Sobre la modificación de trazado, la Administración señala que la ANLA, a través de la Resolución No 2594 ha ya aprobado la modificación de la licencia ambiental para los nuevos trazados de las UF8 y UF9. En ese sentido, informa que, conforme a los estudios ambientales correspondientes, la probabilidad

de destrucción de las fuentes hídricas subterráneas en estas zonas es relativamente baja y que una de las razones para el cambio del trazado habría sido evitar afectar varios nacimientos de agua.

- Finalmente, respecto al alegato de las inundaciones en Puerto Balso potencialmente ligadas a las obras, se advierte que conforme a las inspecciones realizadas por el Cliente con el gobierno municipal las inundaciones en la zona corresponden a situaciones preexistentes vinculadas al régimen hidrológico del río Sogamoso y no con el Proyecto.

- 3.6 Finalmente, la Administración considera que los alegatos planteado en la Solicitud están siendo atendidos siguiendo el debido proceso. En ese sentido, señala que la autoridad ambiental local se encuentra dando seguimiento a los temas tratados por los Solicitantes y que el Cliente ha realizado medidas y acciones para remediar activamente algunas de las preocupaciones planteadas en la Solicitud, por lo que considera que el daño potencial descrito por los Solicitantes está siendo ya prevenido y manejado con acciones concretas.
- 3.7 Por último, advierte que ha cumplido con lo establecido en las Políticas Operativas de BID Invest y reitera su disposición de apoyar constructivamente al MICI a lo largo del proceso.

IV. ACCIONES MICI

- 4.1 De conformidad con la sección G de la Política del MICI y de acuerdo con los criterios de elegibilidad del párrafo 22, el proceso de ingreso y determinación de elegibilidad de la Solicitud siguió la siguiente cronología:

Cuadro 1
Cronología de Acciones MICI durante el periodo

Fecha	Acciones
2019	
27 de diciembre	Recepción de la Solicitud
2020	
6 de enero	Llamada telefónica con los Representantes de los Solicitantes
6 de enero	Registro de la Solicitud y notificaciones a los Solicitantes y la Administración de BID Invest.
16 de enero	Llamada telefónica con los Representantes de los Solicitantes
24 de enero	Llamada telefónica con los Representantes de los Solicitantes
31 de enero	Recepción de la Respuesta de la Administración
1 de febrero al 20 de marzo	Revisión documental y trabajo de gabinete
11 de febrero	Reunión con la Administración de BID Invest
12 de febrero	Llamada telefónica con el Cliente
13 de febrero	Llamada telefónica con los Representantes de los Solicitantes
18 al 21 de febrero	Misión de Determinación de Elegibilidad a la ciudad de Bucaramanga y zonas aledañas donde se ejecuta el Proyecto.

Fecha	Acciones
25 de febrero	Llamada telefónica con miembro de la organización Fundación del Poder Rosado
26 de febrero	Envío al Directorio Ejecutivo de la CII de una Petición de Extensión de Plazo al periodo de Determinación de Elegibilidad
3 de marzo	Aprobación de extensión de plazo para la Determinación de Elegibilidad
20 de marzo	Emisión del Memorándum de Determinación de Elegibilidad

- 4.2 Durante el periodo de registro-determinación de elegibilidad, en adición a la revisión de la documentación pertinente a esta etapa, el MICI mantuvo reuniones telefónicas y presenciales con la Administración de BID Invest, el Cliente, los Representantes de los Solicitantes y terceros involucrados, enfocadas en conocer el contexto en el que se desarrolla el Proyecto.
- 4.3 Ante la información recibida por los Solicitantes respecto a posibles acciones de represalias en su contra y en seguimiento a las [Directrices para Atender el Riesgo de Represalias en la Gestión de Solicitudes](#) el MICI realizó una Análisis de Riesgo de Represalia, en donde concluye que si bien el riesgo podría considerarse actualmente bajo de acuerdo con la perspectiva de los Solicitantes y sus Representes y que hacer público su reclamo y el de los Representes podría reducir el riesgo de represalias.
- 4.4 Del 18 al 21 de febrero de 2020, el MICI realizó una misión a la ciudad de Bucaramanga y zonas aledañas, con el objetivo de reunirse con los diferentes actores y visitar la zona del Proyecto. El MICI agradece a todos la disposición para reunirse con el equipo de misión y facilitar información.
- 4.5 Durante la vista, se sostuvieron reuniones con funcionarios de la empresa Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S con quienes se recorrieron varias secciones del Proyecto. Asimismo, el equipo MICI realizó un recorrido con los Representes de los Solicitante por las veredas La Fortuna, Tienda Nueva, El Líbano, Lisboa y Portugal, para recabar información de primera mano sobre las afectaciones planteadas en la Solicitud, hablar con Solicitantes y conocer la zona de influencia directa del Proyecto.

Vista de la zona del Proyecto

Fotografías propiedad del MICI

Trazado UF7



Túnel La Sorda



Trabajos de Construcción



ZODME Z12



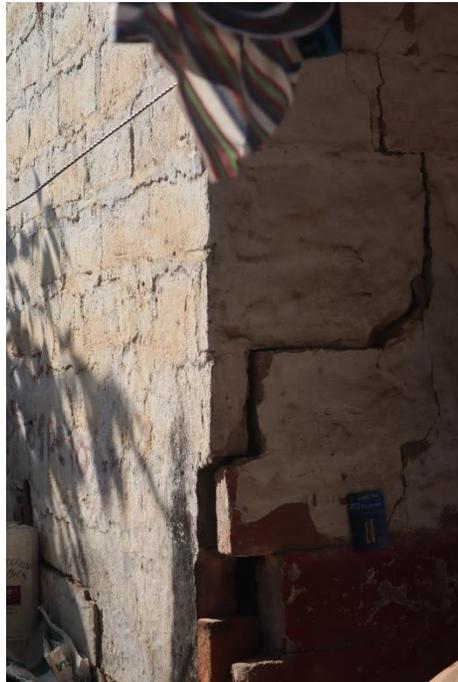
Tienda Nueva



Predio vecino a ZODME Z12



Viviendas en El Líbano



V. ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

- 5.1 Como parte del proceso de determinación de elegibilidad, el MICI consideró la información presentada en la Solicitud, la Respuesta de la Administración, y diversos documentos relativos al Proyecto vinculado a la Solicitud, así como otros documentos relevantes a esta etapa⁷. También fueron considerados los insumos recibidos por los diferentes actores durante la misión de elegibilidad y otras informaciones pertinentes a los criterios de elegibilidad establecidos en la Política MICI-CII.
- 5.2 De acuerdo con el párrafo 22 de la Política, una Solicitud se considerará elegible por el MICI si se determina que la misma cumple todos los siguientes criterios:
- a) La Solicitud debe ser presentada por dos o más personas que consideran han sido afectadas o pueden verse afectadas y que residen en el país donde es implementada la Operación Financiada por la CII. Si la Solicitud es presentada por un representante, la identidad de aquellos en cuyo nombre se presenta deberá ser indicada y adjuntar prueba escrita que acredite el poder de representación.
 - b) La Solicitud identifica claramente una Operación Financiada por la CII que ha sido aprobada por el Directorio o el Gerente General.
 - c) La Solicitud describe el Daño que podría ser resultado del potencial incumplimiento de una o varias Políticas Operativas Pertinentes.
 - d) En la Solicitud se describen los esfuerzos que los Solicitantes han realizado para abordar los asuntos de la Solicitud con la Administración e incluye una descripción de los resultados de tales esfuerzos, o una explicación de por qué no fue posible ponerse en contacto con la Administración.
 - e) No es aplicable ninguna de las exclusiones estipuladas en el párrafo 19.
- 5.3 En el caso de la Solicitud **MICI-CII-CO-2019-0152**, el análisis de esta respecto a los criterios de elegibilidad establecidos en la Política es como sigue:
- 5.4 La Solicitud es presentada por 58 vecinos de los poblados/veredas de La Fortuna, Tienda Nueva, El Líbano, Lisboa y Portugal, ubicados en el Departamento de Santander, Colombia; y quienes son representadas ante el MICI por la Veeduría Ciudadana de la Ruta del Cacao VCRC-4G, presentando prueba de autoridad para representar a los Solicitantes. En consecuencia, **el criterio 22 literal (a) se cumple.**
- 5.5 La Solicitud identifica a la operación de préstamo: “Autopista 4G Ruta del Cacao” aprobada por el Directorio de la CII el 24 de abril de 2018 . En consecuencia, **el criterio 22 literal (b) se cumple.**
- 5.6 La Solicitud presenta **alegatos de daños** que podrían vincularse a un potencial incumplimiento de la Política de Sostenibilidad Ambiental y Social de BID Invest sin menoscabo de las acciones que la autoridad ambiental local se encuentra ejecutando en cumplimiento de la legislación y normas nacionales. En una revisión preliminar es

⁷ Los documentos analizados se encuentran disponibles en la sección de enlaces electrónicos de este documento.

consideración de MICI que existen temas planteados en la Solicitud que parecerían estar siendo atendidos adecuadamente por BID Invest; sin embargo, se mantienen como preocupaciones de los Solicitantes a pesar de las reuniones mantenidas con BID Invest. Asimismo, el MICI encuentra que existen otros alegatos de daños para los cuales persiste la necesidad de clarificación respecto a la actuación de BID Invest. Durante la Fase de Consulta existe oportunidad de clarificación de varias de estas temáticas y de así aceptarlo las Partes despejar preocupaciones de los Solicitantes. En consecuencia, **el criterio 22 literal (c) se cumple.**

- 5.7 En lo que hace al contacto previo con la Administración, la Solicitud presenta información respecto a diversas interacciones ocurridas en el segundo semestre de 2019 por parte de los Representantes de los Solicitantes con funcionarios de BID Invest; pero que a pesar de éstas sus preocupaciones siguen vigentes. La Administración en su Respuesta confirma dichas interacciones con los Representantes. **Es consideración del MICI con que el criterio 22 literal (d) se cumple.**
- 5.8 En relación a las exclusiones previstas en el párrafo 19, **el MICI considera que no aplican las exclusiones previstas en los incisos 19(a), 19 (b), 19(c), 19(e), 19 (d) y 19 (f)** ya que la Solicitud no plantea temas fuera del ámbito del MICI, la misma incluye los datos de los Solicitantes; ninguno de los temas de la Solicitud han sido revisados por el MICI con anterioridad; el MICI no tiene conocimiento, al momento de genera el presente análisis, sobre la existencia de temas o asuntos específicos planteados en la Solicitud que estén siendo objeto de proceso arbitrales o judiciales; y la operación en comento fue aprobada en 2018 y se encuentra en proceso de ser desembolsada.

VI. CONCLUSIÓN

- 6.1 La Directora del MICI, en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI (CII/MI-1-1), concluye que la presente Solicitud **es elegible** al cumplir con todos los criterios de elegibilidad requeridos por la Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación de la CII.
- 6.2 Esta determinación de elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud y los temas presentados en ella. Tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento por parte del BID Invest respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes. Únicamente se marca el inicio del proceso MICI que no implica en ningún caso la suspensión del Proyecto o de los desembolsos al mismo.
- 6.3 Este Memorándum se envía con fecha 20 de marzo de 2020 en forma directa a los Solicitantes y la Administración para su información. El mismo será distribuido con los mismos fines al Directorio Ejecutivo de la CII y a terceros interesados a través del [Registro Público](#) una vez que se cuente con su versión al inglés.
- 6.4 Conforme a la petición de los Solicitantes, la Directora del MICI transferirá el caso a la Fase de Consulta para que inicie su procesamiento bajo dicha Fase. Ahor bien, derivado de la situación actual con la emergencia sanitaria del COVID-19, el equipo de la Fase estará comunicándose con los Partes en relación con el cronograma y formato en el que se realizará la gestión del caso.

- 6.5 Finalmente, ante la amenaza de riesgo de represalias comunicada por los Solicitantes, el MICI manifiesta su cero tolerancia a cualquier acción de este tipo. En caso de persistir este riesgo o materializarse de alguna forma, el Mecanismo tomará las acciones conducentes en congruencia con sus [Directrices para Atender el Riesgo de Represalias en la Gestión de Solicitudes](#) en el marco de respeto a los derechos humanos